



65 1952 • 2015
años
Contraloría
General de Medellín
Control fiscal moderno y eficiente,
para Medellín y su gente

047729 -

Medellín,

Radicado E 201500003046

Fecha: 2015/08/14 1:53 PM

Generado por: 047729

INSTITUTO UNIVERSITARIO COLEGIO MAYOR DE



Contraloría
General de Medellín



Doctor
BERNARDO ARTEAGA VELASQUEZ
Rector
Colegio Mayor – Institución Universitaria
Medellín

Asunto: Informe Definitivo.

Respetado doctor Arteaga:

Para su conocimiento y lo de su competencia, me permito enviarle el informe definitivo de la Auditoria Especial Contratación Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia vigencias 2013 y 2014, realizada a la Entidad que usted dirige.

Por lo anterior deberá presentar el plan de mejoramiento único ante la Contraloría General de Medellín en medio físico y magnético, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación.

Cualquier inquietud al respecto con gusto la resolveremos.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO HURTADO PÉREZ
Contralor Auxiliar de Auditoria Fiscal Educación.

Copia: Doctora Hilda Zapata Rueda
Subcontralora

Anexo: Informe.

Proyectó: Melissa Pineda

Revisó: Jesús Antonio Hurtado P. *Al.*



AUDITORÍA ESPECIAL CONTRATACIÓN

VIGENCIAS 2013 y 2014

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUÍA

CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

MEDELLÍN, AGOSTO DE 2015

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Contralor General de Medellín

HILDA MARÍA ZAPATA RUEDA
Subcontralora

JESÚS ANTONIO HURTADO PÉREZ
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación

BIBIANA MARÍA TABARES LONDOÑO
Técnico Operativo

MARÍA PIEDAD DUQUE SALDARRRIAGA
Técnico Operativo

CONTRALORIA AUXILIAR DE AUDITORIA FISCAL DE EDUCACIÓN

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	5
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	7
2.1 Detalle y Alcance del Asunto Auditado	7
2.2 RESULTADOS	7
2.2.1 Gestión Contractual	8
2.2.2 Factor de Legalidad	23
2.2.3 Control Fiscal Interno	25
2.2.4 Rendición de la Cuenta	27
2.3 EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL	29
2.3.1. Principio de la Gestión Fiscal de Economía	29
2.3.2. Principio de la Gestión Fiscal de Eficacia	29
2.3.3. Principio de la Gestión Fiscal de Eficiencia	29
2.4 CONSOLIDADO DE HALLAZGOS	30

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Resultados de la Calificación del Componente Control de Gestión	8
Cuadro 2. Evaluación de la Gestión Contractual	9
Cuadro 3. Cálculo Retención ICA	16
Cuadro 4. Cálculo Retención en la Fuente	19
Cuadro 5. Cumplimiento Factor de Legalidad	23
Cuadro 6. Evaluación Factor Control Fiscal Interno	26
Cuadro 7. Evaluación Factor Rendición de la Cuenta	27
Cuadro 8. Consolidado de Hallazgos Auditoría Especial Contratación 2013- 2014 (Definitivo)	30

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Medellín,

Doctor

BERNARDO ARTEAGA VELÁSQUEZ

Rector

Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
Medellín

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría Especial Contratación Vigencias
2013 y 2014.

Respetado Doctor Arteaga:

La Contraloría General de Medellín, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución 258 de 2012 por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial-GAT, practicó Auditoría Especial a la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia vigencia 2013 y 2014, a través de la evaluación de los principios de: Economía, Eficiencia y Eficacia, con el fin de conceptuar sobre la gestión fiscal al proceso de Contratación.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General de Medellín. La responsabilidad de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal de Educación consistió en producir un Informe de Auditoría Especial que contiene el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General de Medellín, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la auditoría realizada al proceso de contratación y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Auxiliar de Educación.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría General de Medellín como resultado de la evaluación, conceptúa que la gestión fiscal del Proceso de Contratación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia con alcance 2013 y 2014, fue **Favorable**, obtuvo una calificación del 90.9% en la matriz evaluación de la gestión fiscal, además cumplió con los Principios de Eficacia y Eficiencia y economía (en los que aplicó).

Respecto a los factores evaluados los resultados fueron los siguientes:

Gestión Contractual: calificación de 93.4 puntos, para un concepto Eficiente.

Rendición de la Cuenta: calificación de 85.0 puntos, para un concepto Eficiente.

Legalidad: calificación de 82 puntos, para un concepto Eficiente con una calificación del Cumplimiento de la Normatividad.

Control Fiscal Interno: calificación de 80.1 puntos, para un concepto Eficiente.

Plan de Mejoramiento Único

El Colegio Mayor de Antioquia debe elaborar el correspondiente Plan de Mejoramiento con las acciones correctivas o preventivas que adelantará, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de Medellín, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de dar cumplimiento a las normas y los principios de economía, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal.

La Entidad tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, para la elaboración, suscripción y presentación del plan de mejoramiento ante la Contraloría General de Medellín, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría. El plan debe ser enviado por el aplicativo "Rendición de la Cuenta en Línea".

2 RESULTADOS DE AUDITORÍA

2.1 DETALLE Y ALCANCE DEL ASUNTO AUDITADO

La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, fue creada mediante la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945 y adscrita al Municipio de Medellín mediante el Acuerdo 49 del 10 de agosto de 2006, es una institución organizada como Establecimiento Público de carácter académico del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente y con domicilio en la ciudad de Medellín.

La Institución como Establecimiento Público Autónomo del orden Municipal, da cumplimiento a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y demás normas reglamentarias en la materia, con el ánimo de garantizar los principios de transparencia, celeridad y moralidad pública en cada tipo de proceso de contratación.

Para la contratación se utiliza las siguientes modalidades: concurso de méritos, contratación directa, licitación pública, selección abreviada, subasta inversa y mínima cuantía

Mediante la Resolución N°336 del 13 de marzo de 2014, se adopta el Manual de Contratación de la Entidad; de igual manera, por medio de la Resolución 329 del 22 de marzo de 2013, se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría.

Y por la Resolución N°912 del 24 de septiembre de 2013, se autoriza al Doctor Juan David Gómez Flórez, (Secretario General de la Entidad), la firma de los contratos derivados de las diferentes modalidades contractuales y los demás actos de trámite asociados a las mismas que se generan al interior de la Institución.

2.2. RESULTADOS

Es de anotar que en este capítulo se plasman los resultados de cada uno de los factores evaluados en el Programa de Auditoría y se presentan las respectivas observaciones al examinar la contratación, según la selectividad establecida por el equipo auditor, y la calificación de los diferentes factores seleccionados, en concordancia con los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada por la Contraloría General de Medellín mediante Resolución 258 de

A.
D.

2012 y con fundamento en el alcance determinado por el equipo auditor para evaluar el proceso seleccionado; en la auditoría adelantada se evaluaron los factores: gestión contractual, legalidad, rendición de la cuenta y control fiscal interno, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro 1. Resultados de la calificación del componente control de gestión

Cuadro 1. Resultados de la calificación del componente control de gestión			
TABLA 1			
CONTROL DE GESTIÓN			
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia			
2013 - 2014			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	93,4	0,79	74,0
2. Rendición de la Cuenta	85,0	0,02	2,1
3. Legalidad	87,0	0,08	6,9
4. Control Fiscal Interno	30,1	0,12	3,6
Calificación total		1,00	90,9
Concepto de Gestión	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menor de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal. Elaboró: Equipo Auditor

2.2.1 Gestión Contractual: la evaluación de la gestión contractual se efectuó mediante la revisión de la documentación generada en cada una de las etapas del proceso: cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento deducciones de ley, costo y calidad de bienes y/o servicios, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y/o supervisión y liquidación de los contratos.

La evaluación del factor de gestión contractual arrojó una calificación de 93,4, ubicado dentro del rango de **Eficiente**, lo cual indica que la contratación se realizó dentro de los parámetros de las modalidades exigidas para tal fin, se cumplió con el objetivo propuesto y se maximizaron los recursos por parte del Colegio Mayor de Antioquia.

Cuadro 2. Evaluación de la gestión Contractual

TABLA 1-1				
GESTIÓN CONTRACTUAL				
Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia				
2013 - 2014				
Variables a Evaluar	Calificación Parcial		Ponderación	Puntaje Atribuido
	Puntaje	Q		
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	81,3	39	0,20	16,3
Cumplimiento de obligaciones de ley	74,3	30	0,05	3,7
Costo y calidad de bienes y/o servicios	100,0	28	0,00	0,0
Cumplimiento del objeto contractual	60,4	30	0,30	18,1
Labores de Interventoría y seguimiento	88,9	30	0,20	17,8
Liquidación de los contratos	100,0	11	0,05	5,0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL			1,00	93,4
Calificación		Eficiente		
Eficiente	< 100 y >= 80			
Con deficiencias	< 80 y >= 50			
Ineficiente	< 50			

Fuente: Matriz de Evaluación de Gestión Fiscal. Elabora: Equipo Auditor

La Contratación realizada en el año 2013 por el Colegio Mayor de Antioquia ascendió a 2.592 Contratos por valor de \$53.357 millones, ejecutada en un 77% (40.871 millones) y para la vigencia 2014 fueron 1.952 contratos por \$44.066 millones con una ejecución del 85% (37.511 millones).

Selectividad

El equipo auditor para realizar el análisis de esta auditoria, seleccionó de los \$97.423 millones correspondientes a 4.544 contratos rendidos por el Colegio Mayor de Antioquia durante 2013 y 2014, 30 contratos por valor de \$12.728 millones, que corresponden al 9% (\$4.746 millones del 2013) y el 18% (\$7.982 millones de 2014).

Para la selección se aplicó el método establecido por la GAT para calcular la muestra según la población existente con una proporción de éxito del 90% y de error del 7% y se evaluaron las siguientes etapas:

Etapas precontractual: el Colegio Mayor de Antioquia diligencia las fichas EBI antes de la suscripción de cada proyecto, de igual manera se realizan los estudios

Al.

previos para cada contrato, lo que facilita y le da transparencia a la contratación realizada por dicha Entidad, no obstante se presenta:

HALLAZGO N°1: (Que corresponde a la Observación N°1 del Informe Preliminar). En los contratos de prestación de servicios correspondientes a las vigencias 2013 y 2014 de la muestra seleccionada por el equipo auditor, se evidenció, que el funcionario que realiza los estudios técnicos, es el mismo que hace la Evaluación y calificación de la propuesta, de igual manera realiza la supervisión de los mismos; esto debido a que en la Resolución N°491 de diciembre 22 de 2004 "Manual de Funciones del Colegio Mayor de Antioquia", no se describe las funciones con los respectivos niveles de autoridad y responsabilidad, situación que viene generando concentración de funciones en un solo servidor "Coordinador de Extensión"; lo que puede afectar la transparencia y la objetividad en el proceso de contratación en la institución; convirtiéndose en una **Observación con incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Es preciso aclarar que el proceso de contratación dentro de la Institución, específicamente el realizado en la dependencia de Extensión Académica y Proyección Social cuenta con diferentes niveles de responsabilidad y control, pues existe la desagregación de funciones necesaria tanto para la suscripción de los contratos como para su respectiva supervisión. Muestra de ello, es la existencia de Coordinadores de enlace contratados por la Institución para apoyar la supervisión y control de los diferentes contratos con personas naturales y jurídicas que se derivan de los contratos y/o convenios Interadministrativos que suscribe la Institución y es esta misma persona quien funge como Supervisor de todos los contratistas de ese contrato o convenio donde él se desempeña como Coordinador de Enlace.

Es importante además señalar, que cuando se elaboran los estudios previos en los que se describen las necesidades a satisfacer, estas no obedecen estrictamente a la dependencia en la que se elaboran los estudios técnicos, sino que se derivan de las obligaciones y compromisos contraídos por la Institución en los convenios y/o contratos interadministrativos, en los cuales se contemplan y detallan las diferentes necesidades contractuales que se requieren para una correcta ejecución de los mismos.

Así entonces, la Institución considera que el proceso contractual se viene realizando conforme a lo que establece la ley, pues existen niveles de responsabilidad y control definidos y verificables, los cuales garantizan una correcta ejecución y cumplimiento de los objetivos detallados en la contratación.

Finalmente, es preciso significar que el líder del proceso, por el conocimiento y experticia que tiene sobre el mismo, es quien debe originar y culminar el proceso contractual de servicios que requiera, es decir, es él quien consolida el estudio previo, los demás trámites asociados y supervisa la ejecución del contrato, sin que exista disposición de orden legal que lo prohíba. Por lo tanto, respetuosamente consideramos que la observación debe ser retirada.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Los argumentos enunciados por la entidad en su respuesta son de recibo por parte del Equipo Auditor y demás integrantes de la Mesa de Trabajo; por lo tanto se retira esta observación del informe preliminar.

Etapas contractual: la Entidad le da cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios para la contratación, sin embargo se presenta:

HALLAZGO N° 2: (Que corresponde a la Observación N°2 del Informe Preliminar). Se encontró debilidades en la planeación y supervisión de los contratos números 44667-43-13 y 44667-50-13, por lo siguiente:

El Contrato N°44667-43-13 fue celebrado el 14 de febrero de 2013, con la Empresa Producciones Caos Total, por valor de \$417.479.477, su objeto era: *“El contratista de manera independiente, es decir sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la realización y el buen desarrollo de las actividades lúdicas pedagógicas dirigidas a los adultos mayores beneficiarios de los centros vida gerontológicos de la ciudad de Medellín, desde el suministro de todo lo logístico necesario para que la realización de dichas actividades estén enmarcadas en la ejecución del Plan Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor”*; con una duración de un mes.

El contrato **N°44667-50 de 2013**, suscrito con la misma empresa Producciones Caos Total, celebrado el 18 de marzo de 2013, por valor de \$427.602.000 y fecha de terminación del 13 de mayo del 2013; con el mismo Objeto del contrato anterior, iguales estudios previos y necesidades, igualmente las mismas actividades a realizar y especificaciones, se le dio igualmente terminación Unilateral antes de presentar la ejecución de todo el presupuesto; encontrando además que se le realizó un otro sí Modificatorio referente a la Cláusula cuarta del contrato “Termino de Ejecución”, adicionando el tiempo en cuatro (4) días o sea hasta el 18 de mayo; sin embargo, el 11 de mayo se hace un acta de terminación bilateral del contrato con la misma consideración del contrato 44667-43.

Al -

a) Se evidencia falencias en la planeación porque se suscribieron dos (2) contratos en cuyos estudios previos no se especifican las necesidades a satisfacer, e inversión en los tiempos a ejecutar, comprobándose de que estos contratos se celebraron seguidamente. Llama la atención a este Ente de Control que después de haber ejecutado el contrato **44667-43-13** y tener la misma justificación para dar por terminado éste, no se realizó un análisis previo sobre la necesidad de volver a celebrar otro contrato con el mismo objeto, actividad y producto como fue el **44667-50**, que se terminó bilateralmente por el mismo motivo.

b) Se observa debilidades en las labores de supervisión, en el contrato N°44667-43-13, con acta de liquidación Bilateral firmada el 28 de junio de 2013 en su cuarto punto define que el valor no ejecutado, fue por **\$173.387.116**, la cual es firmada por el rector, el supervisor y el contratista, dicha cifra es incorrecta, toda vez que su valor real es **\$173.787.116**, presentando una diferencia de \$400.000; no obstante el valor real se pudo verificar mediante la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal N°0222, N°0110 y N°0099 de 2013.

En el **contrato N°44667-50 de 2013**, se encontró en la Cláusula Cuarta **"TÉRMINO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un periodo que inicia a partir de la firma de la respectiva acta de inicio por las partes y el respectivo supervisor del presente contrato y que va hasta el 16 de marzo de 2013 hasta el 13 de mayo de 2013"**, presentándose confusión al no saber la fecha real de inicio y terminación; también el Acta de aprobación de la Póliza se realizó el 27 de marzo de 2013, fecha posterior a la firma del acta de inicio (18 de marzo de 2013).

Situación está que evidencia inobservancia del Manual de Interventoría del Colegio Mayor, en cuanto a los objetivos específicos de la supervisión; lo que puede conllevar a posibles riesgos al presentar incoherencia en los documentos, lo que para la Mesa de Trabajo se convierte en una **Observación con incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se debe precisar que contrario a lo que se señala respecto a la liquidación de los contratos 46667-43-13 y 44667 50-13, estas se realizaron de manera bilateral entre la Institución y la empresa Producciones Caos Total.

Ahora bien, sobre la planeación de los diferentes contratos celebrados por la Institución para la ejecución de Contratos y/o Convenios Interadministrativos, se

At.

debe aclarar que esta se desprende de las solicitudes y requerimientos de la entidad contratante, los cuales impactan directamente las contrataciones que se realizan para garantizar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas por la Institución como contratista.

En el caso concreto, la celebración de los contratos 46667-43-13 y 44667-50-13, obedeció a la necesidad de garantizar al Municipio de Medellín como contratante la ejecución de actividades lúdico pedagógicas para los adultos mayores de los centros de vida gerontológicos, las cuales tuvieron variaciones y fluctuaciones, que de ningún modo pudieron haberse previsto por la Institución y que evidencia que la falta de planeación no es imputable a la misma. Con todo, ambos contratos están debidamente culminados y liquidados y frente a su ejecución material no existió reproche alguno, toda vez que el objeto del contrato se cumplió de acuerdo a lo establecido.

Además la Institución cumple de manera juiciosa con lo establecido por la ley 80 de 1993, en la que se define la etapa de Planificación de la contratación estatal como aquella en la que la Administración Pública verifica con certeza que los contratos que celebra se ajustan a las necesidades de la entidad para el cumplimiento del servicio público que tiene encomendado, que se dispone de recursos suficientes para solventar las prestaciones que se dejarán a cargo del contratista, y que se cuenta con los estudios de soporte requeridos para estructurar los alcances técnicos y jurídicos del contrato, así como para definir las condiciones (objeto, especificaciones técnicas, plazo y valor) en que debe ser ejecutado. Por lo tanto, respetuosamente consideramos que la observación debe ser retirada.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Analizados los argumentos de la Entidad y una vez aceptados por la Mesa de Trabajo, se retira el literal a) de esta observación. En cuanto al literal b), se entiende como aceptado este hecho por cuanto la entidad no se pronunció al respecto. En consecuencia la Mesa de Trabajo determina que la observación pasa a ser **Hallazgo con incidencia administrativa, quedando de la siguiente manera:**

HALLAZGO N°2: (Que corresponde a la Observación N°2 literal b) del Informe Preliminar). Se encontró debilidades en la supervisión de los contratos números 44667-43-13 y 44667-50-13, por las siguientes situaciones:

El Contrato N°44667-43-13 fue celebrado el 14 de febrero de 2013, con la Empresa Producciones Caos Total, por valor de \$417.479.477, su objeto era: 'El

Al -

contratista de manera independiente, es decir sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la realización y el buen desarrollo de las actividades lúdicas pedagógicas dirigidas a los adultos mayores beneficiarios de los centros vida gerontológicos de la ciudad de Medellín, desde el suministro de todo lo logístico necesario para que la realización de dichas actividades estén enmarcadas en la ejecución del Plan Municipal de Atención Integral al Adulto Mayor; con una duración de un mes.

El contrato **N°44667-50 de 2013**, suscrito con la misma empresa Producciones Caos Total, celebrado el 18 de marzo de 2013, por valor de \$427.602.000 y fecha de terminación del 13 de mayo del 2013; con el mismo Objeto del contrato anterior.

En el contrato N°44667-43-13, con acta de liquidación Bilateral firmada el 28 de junio de 2013 en su cuarto punto define que el valor no ejecutado, fue por **\$173.387.116**, la cual es firmada por el rector, el supervisor y el contratista, dicha cifra es incorrecta, toda vez que su valor real es **\$173.787.116**, presentando una diferencia de \$400.000; no obstante el valor real se pudo verificar mediante la revisión de los certificados de disponibilidad presupuestal N°0222, N°0110 y N°0099 de 2013.

En el **contrato N°44667-50 de 2013**, se encontró en la Cláusula Cuarta **"TÉRMINO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un periodo que inicia a partir de la firma de la respectiva acta de inicio por las partes y el respectivo supervisor del presente contrato y que va hasta el 16 de marzo de 2013 hasta el 13 de mayo de 2013"**, presentándose confusión al no saber la fecha real de inicio y terminación; también el Acta de aprobación de la Póliza se realizó el 27 de marzo de 2013, fecha posterior a la firma del acta de inicio (18 de marzo de 2013).

Todas las anteriores situaciones evidencian inobservancia del Manual de Interventoría del Colegio Mayor, en cuanto a los objetivos específicos de la supervisión; lo que puede conllevar a posibles riesgos al presentar incoherencia en los documentos, lo que para la Mesa de Trabajo se convierte en un **Hallazgo con incidencia administrativa**.

HALLAZGO N° 3: (Que corresponde a la Observación N°3 del Informe Preliminar). Algunos informes de supervisión no evidencian el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato a cargo del funcionario designado por el

M.

Colegio Mayor de Antioquia, tales como: el N° 4466560 celebrado con Corporación Planeta Norte, el N° 4466526 celebrado con Delfines Producción, el N°45562-92/2013 celebrado con Fuerza Activa, el N°44665-23/2013 celebrado con Delfines Production, el N°45439-108/2013 celebrado con Kaisen Consulting, el N° 02384-005/2014 celebrado con Producciones Caos Total, el N° Ext-050/2014 celebrado con Book and Books; lo anterior en perjuicio del Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad en su numeral 6; lo que genera riesgo en la inversión de los recursos públicos a causa de la falta de conocimiento detallado sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. Lo que genera para la institución una Observación con **incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Dado que el ente de control no enuncia la suficiente argumentación para que los informes presentados sean o no adecuados y soporten el respectivo seguimiento de la supervisión, respetuosamente se solicita el retiro de la observación.

Sin embargo e independientemente de que se mantenga o no la observación, analizaremos el formato de supervisión procurando fortalecer el mismo.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Según la revisión realizada por el equipo auditor de los contratos mencionados en la Observación N°3, se pudo constatar que los informes de supervisión que realiza el Colegio Mayor de Antioquia, se limitan a cumplir el requisito para el correspondiente pago y no contienen los elementos e información técnica, administrativa, jurídica y financiera enunciado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad en su numeral 6. Por lo anterior la mesa de Trabajo considera que no es de recibo la respuesta dada por la Entidad, configurándose en un **Hallazgo con incidencia Administrativa**.

HALLAZGO N°4: (Que corresponde a la Observación N°4 del Informe Preliminar). Revisados los siguientes contratos, se observa que las deducciones por retención de ICA, fueron tomadas del valor que se factura por ADMINISTRACIÓN y no al SUBTOTAL DE LA FACTURA, según se detalla en la siguiente relación:

Cuadro N°3 Cálculo Retención ICA

CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO		FACTURA				RETENCIONES		
	N°	FECHA	N°	INVERSION	ADMINISTRACION	SUBTOTAL	ICA CORRIENTE MAYOR	ICA CONTRIBUTIVA	DIFERENCIA
IAIC Desarrollo y Asesoría	1426	07/01/2014	0017	\$ 41.796.244	\$ 2.181.680	\$ 43.977.924	\$ 21.478	\$ 439.562	\$ 41.724
	2025	04/01/2014	22	\$ 41.736.244	\$ 2.181.670	\$ 43.917.914	\$ 21.465	\$ 439.582	\$ 41.724
	4149	29/06/2014	30	\$ 44.447.220	\$ 2.284.566	\$ 46.731.786	\$ 23.140	\$ 464.908	\$ 422.194
	6071	27/06/2014	36	\$ 3.174.705	\$ 162.864	\$ 3.337.569	\$ 17.189	\$ 331.724	\$ 314.535
Santander Consulting group S.A.S	2589	16/04/2013	12	\$ 2.140.000	\$ 2.755.720	\$ 4.895.720	\$ 27.267	\$ 477.737	\$ 505.004
	3586	21/03/2013	4	\$ 50.042.081	\$ 2.733.750	\$ 52.775.831	\$ 2.467	\$ 524.757	\$ 50.241,00
	4145	12/06/2014	20	\$ 54.549.090	\$ 2.130.840	\$ 56.679.930	\$ 28.081	\$ 564.118	\$ 56,490
	7367	26/06/2014	22	\$ 6.907.001	\$ 456.701	\$ 7.363.702	\$ 4.551	\$ 73.671	\$ 69.120
Buller's productores S.A	7335	10/07/2013	22	\$ 26.074.044	\$ 1.940.731	\$ 28.014.775	\$ 13.154	\$ 274.765	\$ 26,730
	3111	17/07/2013	166	\$ 45.555.584	\$ 5.070.115	\$ 50.625.699	\$ 25.14	\$ 506.500	\$ 47,550
	4171	22/06/2014	1895	\$ 11.221.725	\$ 7.441.124	\$ 18.662.849	\$ 24.651	\$ 186.500	\$ 11,117
Productores de Cacao Total	141	16/05/2014	107	\$ 56.444.798	\$ 5.555.126	\$ 61.999.924	\$ 27.060	\$ 565.470	\$ 56,330
	5340	25/05/2014	1478	\$ 75.565.897	\$ 6.003.062	\$ 81.568.959	\$ 40.862	\$ 813.571,51	\$ 75,051
Productores Cacao Total	1471	04/05/2014	1227	\$ 132.010.691	\$ 11.558.187	\$ 143.568.878	\$ 117,77,75	\$ 1.379.041,51	\$ 1,30,770
Productores Cacao Total	3166	16/07/2013	1447	\$ 12.574.022	\$ 1.214.551	\$ 13.788.573	\$ 134,24	\$ 727.886	\$ 120,700
Productores Cacao Total	7151	20/06/2014	1226	\$ 176.744.035	\$ 5.074.742	\$ 181.818.777	\$ 81,115	\$ 1.733.240	\$ 1,693,143
Productores Cacao Total	4171	12/06/2014	1373	\$ 89.414.417	\$ 15.552.507	\$ 104.966.924	\$ 172,700	\$ 2.244,778	\$ 1,200,144
TOTAL DIFERENCIA									\$ 1.143,517

Fuente: Cálculo Equipo Auditor

Lo anterior incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 64 de 2012 en su Artículo 54, «Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de Medellín»; lo que se convierte en un riesgo para la Entidad, al no realizar las deducciones según la ley, afectando el pago en menor valor del ICA que se realiza al Municipio de Medellín, lo que se convierte en una **Observación con incidencia Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia informa que si bien los pagos referenciados en el pre informe corresponden a contratos donde se practicaron retenciones por concepto de ICA, tomando como base el valor correspondiente a ADMINISTRACIÓN y no sobre el SUBTOTAL DE LA FACTURA, esta situación fue subsanada en el momento en que la Institución logró resolver las inquietudes al respecto, elevando consulta a la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, teniendo en cuenta las características atípicas de la relación contractual; como prueba de ello se adjuntan las comunicaciones establecidas con el Municipio de Medellín y el respectivo traslado de ellas a otras entidades, donde se puede evidenciar que a partir del 27 de junio de 2014, momento en que se recibió la comunicación definitiva donde se

Al.

estipula que para la liquidación de este tipo de retención es necesario observar el artículo 54 del Acuerdo 64 de 2014 BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, esta Institución ha venido practicando de forma correcta las retenciones por concepto de ICA.

Adicionalmente, durante el año 2014 y en cumplimiento al programa Institucional de Auditorías, la oficina de Control Interno declaró como hallazgo el mismo hecho, dejando como producto un plan de mejoramiento presentado por el área financiera que al momento se encuentra en ejecución para verificación al finalizar la vigencia.

Es de anotar, que todas las retenciones de ICA practicadas, se declararon y consignaron oportunamente en la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, y sobre las retenciones efectuadas se expidieron los certificados de retención correspondientes.

Valo la pena aclarar, que a los operadores logísticos del convenio, se les hacía la retención sobre la parte que corresponde a sus ingresos o administración, tal como se estipula en el contrato y como se discrimina en las facturas, ya que lo otro pagado corresponde a los recursos para la ejecución del objeto del contrato y no genera para el operador un ingreso o un incremento en su patrimonio.

Por lo anterior, consideramos que la observación no debe tener incidencia disciplinaria y como hallazgo administrativo, ya tenemos implementado la acción correctiva.

Los soportes quedan contenidos en el anexo No. 1.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: De las explicaciones dadas en la respuesta se concluye que la entidad ha subsanado la situación observada, teniendo en cuenta la respuesta a la consulta elevada a la Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Medellín, implementando los correctivos desde el mismo año 2014. Y acorde a la muestra auditada, en el tiempo subsiguiente a este período la entidad ha venido practicando de forma correcta las retenciones por concepto de ICA y ha efectuado las declaraciones y consignaciones oportunamente a dicha subsecretaría; expidiendo además los certificados de retenciones correspondientes. Por lo tanto, la Mesa de Trabajo determina suprimir la incidencia disciplinaria y pasa a ser un **Hallazgo con incidencia Administrativa**.

HALLAZGO N°5: (Que corresponde a la Observación N°5 del Informe Preliminar). En el contrato No 44665-26/2013, suscrito entre la institución universitaria colegio

Al.

mayor de Antioquia y Delfines Producciones, no se está dando cumplimiento a la cláusula tercera de la minuta del contrato en lo que hace referencia al valor y forma de pago, ya que se está entregando el tercer pago en el mes de marzo, cuando estaba estipulado pagarse en el mes de mayo por valor de \$ 27.000.000. Igualmente, se están realizando tres pagos por valor de \$ 81.000.000 en el mes de marzo, cuando se debería pagar en el mes de mayo; generando así incumplimiento a las cláusulas que se establecen desde la parte contractual, además constituye un riesgo para la entidad en el manejo de los recursos, y falta de transparencia en el proceso; configurándose en una observación con incidencia administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como puede observarse en las actas de supervisión e informes de ejecución del contrato, se puede evidenciar que presupuestal y técnicamente este contrato se ejecutó en un período inferior al inicialmente pactado, es así como a raíz de la dinámica del contrato se requirió el 27 de marzo del 2013 la elaboración de una adición al contrato 44665-26/2013 por el 50% de su valor total, sin ser necesario la ampliación en tiempo, ya que con el tiempo del contrato inicial se pudo operar de manera normal. Esta situación puede conllevar a que el supervisor disponga un pago anticipadamente previa ejecución y recibo a satisfacción y dicha situación no es contraria al contrato ni al ordenamiento jurídico y más aún que el objeto del contrato se cumplió, por lo tanto, respetuosamente consideramos que la observación debe ser retirada.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Esta respuesta no es de recibo para el equipo auditor, toda vez que, en los documentos que reposan en la carpeta del contrato no figura el acta de terminación o el informe de interventoría donde se especifique que el contrato terminó anticipadamente y con ello se justifique el cambio en la forma de pago estipulado en la cláusula tercera, tampoco existe un otrosí al respecto; por lo cual la Mesa de Trabajo deja en firme la Observación y se configura en un **Hallazgo con incidencia Administrativa**.

OBSERVACIÓN N°6: (Que corresponde a la Observación N°6 del Informe Preliminar). Analizados los siguientes contratos, se observa que se está realizando la retención en la fuente por servicios del 4%, sobre administración y no sobre el Subtotal de la factura, así:

M.

Cuadro N°4 Cálculo retención en la fuente

R/FORMA 010		CÓDIGO FACTURA		FACTURA		CERTIFICAR				
		N°	FECHA	N°	INTERVEN	ADMINISTRACION	SUBTOTAL	SERVICIOS COLEGIO MAYOR	SERVICIOS CONTRALORIA	DIFERENCIA
0004-138/14	ANNE Contratación y logística	748	04/08/2014	0002	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00
		800	12/08/2014	00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
		900	12/08/2014	00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
		907	07/10/2014	00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00
		0000	20/11/2014	00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 0.00
		1000	20/11/2014	00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00
0004-000/14	CARGO TOTAL	000	20/11/2014	00-1200	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 0.00
		000	20/11/2014	00-1200	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 0.00
0004-000/14	CARGO TOTAL PRODUCCIONES	000	01/01/2015	00-1200	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
		000	01/01/2015	00-1200	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
0004-000/14	CARGO TOTAL PRODUCCIONES	000	01/01/2015	00-1200	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
		000	01/01/2015	00-1200	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 0.00
TOTAL										\$ -8,222.70

Fuente: Cálculo Equipo Auditor

Incumpliendo de esta manera con el Artículo 462 del Estatuto Tributario Colombiano, aclarado en la Ley 1607 del 2012 "Reforma Tributaria", en su artículo 46, lo que constituye un riesgo para la Entidad, al no realizar las deducciones según la ley; por cuanto al no pagar los valores correspondientes a la DIAN, pueden incurrir en sanciones tributarias y pago de intereses moratorios, lo que se convierte en una **Observación con incidencia Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia informa que si bien los pagos referenciados en el pre informe corresponden a contratos donde se practicaron retenciones por concepto de renta tomando como base el valor correspondiente a ADMINISTRACIÓN y no sobre el SUBTOTAL DE LA FACTURA, esta situación fue subsanada en el momento en que la Institución logró resolver las inquietudes al respecto elevando consulta a la DIAN, teniendo en cuenta las características atípicas de la relación contractual; como prueba de ello se adjuntan la solicitud de información con fecha de Marzo 26 de 2015 y su respectiva respuesta del 11 de Abril de 2015, sin embargo desde Enero de 2015 la Institución ha venido practicando de forma correcta las retenciones, lo cual se ratifica en Abril con la respuesta de la DIAN.

Adicionalmente, durante el año 2014 y en cumplimiento al programa Institucional de Auditorías, la oficina de Control Interno declaró como hallazgo el mismo hecho,

At.

dejando como producto un plan de mejoramiento presentado por el área financiera que al momento se encuentra en ejecución para verificación al finalizar la vigencia. Es de anotar, que todas las retenciones de renta practicadas, se declararon y consignaron oportunamente a la DIAN, y sobre las retenciones efectuadas se expidieron los certificados de retención correspondientes.

Vale la pena aclarar, que a los operadores logísticos del convenio, se les hacía la retención sobre la parte que corresponde a sus ingresos o administración, tal como se estipula en el contrato y como se discrimina en las facturas, ya que lo otro pagado corresponde a los recursos para la ejecución del objeto del contrato y no genera para el operador un ingreso o un incremento en su patrimonio.

Por lo anterior, consideramos que la observación no debe tener incidencia disciplinaria y como hallazgo administrativo, ya tenemos implementado la acción correctiva.

Los soportes quedan contenidos en el anexo No. 2.

El plan de mejoramiento es anexo de la observación 4 y 6. Queda contenido en el anexo No. 3.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Analizados los argumentos contenidos en la respuesta se consideran de recibo y se infiere que la entidad, teniendo en cuenta el concepto sobre la consulta elevada a la DIAN, ha implementado los correctivos desde el año 2015. Por lo tanto, la Mesa de Trabajo determina suprimir la incidencia disciplinaria y pasa a ser un **Hallazgo con incidencia Administrativa**.

HALLAZGO N°7: (Que corresponde a la Observación N°7 del Informe Preliminar). En el contrato 013 de 2014 celebrado con Tierra Fuerte S.A.S por \$339.167.256, en los pagos correspondiente a las facturas N° 799, 800 y N° 801 del 20/10/2014, se dedujo por retención en la fuente para servicios el 8% siendo esta en realidad el 4%, como se registra en las facturas restantes de los pagos de este mismo contrato, recaudándole de más al contratista \$141.781, incumpliendo con las normas tributarias establecidas para el 2014, lo que se convierte en un riesgo para el Colegio Mayor, al presentarse que en un mismo contrato, se realicen retenciones con diferentes porcentajes, lo que constituye una **Observación con incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por unidad de materia (retenciones) las observaciones 4, 6 y 7, deberían constituir una sola observación, no sin antes

A1.

reiterar de manera respetuosa que se debe retirar el alcance disciplinario por las razones antes expuestas.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Luego de ser analizada la respuesta dada por parte de la Entidad, se concluye por la Mesa de Trabajo que los argumentos no desvirtúan los hechos que dieron origen a la Observación N°7, por lo tanto ésta se constituye en un **Hallazgo con incidencia Administrativa**.

En cuanto a la solicitud de unir las observaciones 4, 6 y 7, esta no se considera pertinente toda vez que la observación 5 y 6 hacen referencia a las retenciones del ICA y Retefuente que el Colegio Mayor debe realizar a los Contratistas, y la observación 7 por su parte hace relación a una retención mayor que se le efectuó a un contratista.

HALLAZGO N°8: (Que corresponde a la Observación N°8 del Informe Preliminar). En el contrato de prestación de servicios N°49934-138 de 2014 por \$257.712.627 con Jake Cómputo y Logística S.A.S, celebrado el 18/07/2014, adicionado el 25/08/2014 por valor de \$128.169.600; el equipo auditor pudo constatar que la póliza de adición y la aprobación por parte de la Entidad, no reposa en la carpeta en el momento de revisión de la misma; incumpliendo con la *Cláusula Décima Novera del contrato*: "*El contratista deberá modificar las garantías por el valor de la presente adición*". Lo anterior podría generar riesgo para los recursos públicos invertidos a causa de las debilidades en el proceso de contratación por la falta de garantías para la adición del contrato; por lo cual se configura una **Observación con incidencia Administrativa y presunta incidencia Disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El documento que perfecciona la adición del contrato de prestación de servicios No. 49934-138 de 2014, exige expresamente que el Contratista deberá ajustar la garantía por el valor de la presente adición, situación que se traduce en que se cumplió formalmente con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, esto es, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013. Además, el contrato se desarrolló a cabalidad y se encuentra debidamente culminado y liquidado.

No obstante lo anterior, entendemos que podemos mejorar el proceso y adoptar correctivos para que en el futuro esta situación no se repita. Así, modificaremos la minuta de contrato y la minuta de adición exigiendo para el pago el otorgamiento y la aprobación de la garantía solicitada, destacando además en las funciones del supervisor expresamente la que nos ocupa.

Por lo tanto, respetuosamente solicito que el alcance de la observación sea administrativo y no disciplinario. Recuérdese que el Código Disciplinario Único – Ley 734 de 2002, en su principalística expone entre otros aspectos los siguientes:

*“Artículo 5. **Ilicitud sustancial.** La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna”. En el caso que nos ocupa si bien es cierto que el supervisor omitió exigir una garantía, también lo es, que no existió afectación al deber funcional, ni siquiera en menor grado. Recuérdese que el contrato está debidamente culminado y liquidado; y no existe reproche alguno frente al desarrollo y ejecución del mismo.*

*“Artículo 13. **Culpabilidad.** En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”. Las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Significa lo anterior, que la sola realización u omisión de la conducta por su mera realización no constituye falta disciplinaria, es necesario que medie dolo o culpa. No obstante lo anterior, este postulado no cobra firmeza sin la premisa de que trata el artículo 5, esto es, el daño.*

Se adjunta acta de liquidación. Anexo No. 4.

Así, respetuosamente insisto en retirar el alcance disciplinario dado.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: El equipo Auditor acoge los argumentos de la Entidad en cuanto a los correctivos que se proponen implementar y la falta de efectos negativos o daño como consecuencia del hecho observado. Al respecto expresa que: *“En el caso que nos ocupa si bien es cierto que el supervisor omitió exigir una garantía, también lo es, que no existió afectación al deber funcional, ni siquiera en menor grado. Recuérdese que el contrato está debidamente culminado y liquidado; y no existe reproche alguno frente al desarrollo y ejecución del mismo”.*

Por lo anterior, la Mesa de Trabajo determina que se retira la presunta incidencia disciplinaria y la observación se convierte en un **Hallazgo con incidencia Administrativa.**

Etapas de Liquidación: la Entidad liquida en forma oportuna los contratos (en los casos que aplicó según la modalidad), lo cual permite ejercer control efectivo sobre la ejecución total de los mismos.

At.

2.2.2 Factor de Legalidad: se realizó la comprobación de las operaciones administrativas y económicas efectuadas, donde se evidenció que la Entidad obtuvo una calificación del factor de legalidad de 82,0 puntos, que lo ubica en una calificación de "Cumplimiento de la normatividad", como se señala en cuadro siguiente y según el modelo evaluativo de la GAT.

Cuadro 5. Cumplimiento factor de Legalidad

TABLA 1-3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Attribuido
De Gestión	82,0	1,00	82,0
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	82,0
Calificación		Cumplimiento de la Normatividad	
Cumplimiento de la Normatividad			

Fuente: Matriz evaluación de gestión fiscal. Cálculo equipo auditor

No obstante lo descrito en el cuadro anterior, la calificación de este factor se ve afectado, porque si bien es cierto, se viene cumpliendo en gran parte con las normas que le son aplicables a los contratos en las diferentes etapas del proceso de contratación; lo correspondiente al incumplimiento de la publicación en el SECOP, las debilidades presentadas en la supervisión y la interventoría de algunos contratos y algunas deducciones de ley, hacen que esta calificación no sea mayor, teniendo en cuenta que la legalidad es transversal a los otros factores.

HALLAZGO N°9: (Que corresponde a la Observación N°9 del Informe Preliminar). Revisados los documentos soporte de los contratos N°07 de 2013 celebrado con Marabastos, 124-121/2013 celebrado con Inversiones Diego Medina S.A, 015 celebrado con OP Soluciones Gráficas del 2013, 45435 -112 celebrado con Corporación VIVE, 49934 celebrado con Jake Computo y logística S.A.A, 124-059/2013 celebrado con Corporación Fuerza Activa, 49048 -53/2014 celebrado con Producciones Caos Total/2014, PITS 016/2014 celebrado con Corporación para la atención de Proyectos Sociales, 55935-008/2014 celebrado con Corporación Ser Laboral, 54901-137/2014 celebrado con Antioqueña de Exportaciones e inversiones y EPP1/2014 celebrado con Colegio Lujan Ltda.; se observó que estos fueron publicados en el SECOP extemporáneamente; de igual manera los contratos N° 44667-43 y el 44667-50 del 2013 celebrado con Producciones Caos Total, el 44665-60 /2013 celebrado con Corporación Planeta Norte, 45562-92/2013 celebrado con Corporación Fuerza Activa, 45439-108 con Kaisen Consulting Group S.A.S, 1999A-01/2013 celebrado con Corporación Cívica

At.

y Cultural Santa Lucía Unida, no están publicados en el Secop, en perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, además del Manual de Contratación del Colegio Mayor de Antioquia en su numeral 5; debido a la falta de Aplicación de requisitos y a debilidades en los controles del proceso de gestión contractual que no permiten advertir oportunamente el problema, vulnerando el principio de publicidad y transparencia, por lo que se determina una **Observación con Incidencia administrativa y presunta incidencia disciplinaria**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El ordenamiento jurídico aplicable, esto es, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, exigen la publicación en el SECOP. La administración es consciente de dicha exigencia y ha procurado el cumplimiento de la disposición, como se desprende de múltiples circulares expedidas en ese sentido, actas de reuniones y programas de capacitación efectuados.

La principal finalidad de la publicación es garantizar el derecho de publicidad, derecho que cobra más fuerza en los procesos públicos contractuales, pues no se concibe un proceso público soportado en una licitación pública, en una selección abreviada, en un concurso de méritos o incluso en una invitación de mínima cuantía, que no garantice el principio de publicidad, toda vez, que el no hacerlo muy seguramente colocarla a la administración en un plano muy diferente.

El equipo auditor pudo constatar que existió una debilidad en la publicación derivada de la contratación directa, debilidad de la cual es consciente la administración y que día a día hemos tratado de fortalecer; pero también pudo constatar que las invitaciones derivadas de las otras cuatro modalidades de contratación se publican con una rigurosidad imperiosa, al punto de día y hora.

No obstante, implementaremos acciones tendientes a darle cumplimiento estricto a la publicación derivada de la contratación directa, que es la que origina la observación que nos ocupa, así contrataremos otra persona que apoye el proceso.

Así, la modalidad derivada de la contratación directa no predica la publicidad que predicen las demás modalidades contractuales. Postulado este, que respetuosamente nos permite solicitar que el alcance de la observación sea administrativo, comprometiéndonos a fortalecer como ya se dijo la publicación derivada de la modalidad de la contratación directa.

En el Anexo No. 5 quedan contenidas las evidencias antes descritas.

At.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: el Decreto 1510 de 2013 y el Manual de Contratación del Colegio Mayor de Antioquia en su numeral 5, estipula la obligación que tienen las entidades de publicar sus contratos, en ninguna parte hace un tratamiento especial con los contratos de prestación de servicios. Al respecto se evidenció el hecho que en algunos contratos de la muestra seleccionada la publicación fue extemporánea, mientras en otros no se realizó.

Además cabe aclarar que la publicidad de los contratos no es un formalismo, sino que es una garantía Constitucional, consagrada como principio de la función administrativa, al determinarlo, igualmente, como un principio de la contratación Estatal. Así mismo, se establece como el deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas; por lo tanto la respuesta no es de recibo para este Ente de Control y la Mesa de Trabajo determina que la Observación queda en firme y se convierte en un **Hallazgo con Incidencia Administrativa y presunta Incidencia Disciplinaria**.

2.2.3 Control Fiscal Interno: se evaluó y conceptuó sobre el control fiscal interno a través de procedimientos de auditoría establecidos en el programa de auditoría por componentes, factores y variables. De igual manera, se evaluó la calidad y efectividad de los controles inherentes al proceso en lo relacionado con las operaciones.

Como resultado de esta evaluación se obtuvo un puntaje de 80,1, ubicando el control fiscal interno en una calificación "Eficiente" de acuerdo con el Modelo Matriz - Evaluación Gestión Fiscal-CFI señalada en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, situación que le permite al Ente de Control conceptuar que la Entidad, cumple con los parámetros definidos en el sistema de control interno, se identifican de manera clara los procedimientos de seguimiento del desarrollo del contrato; sin embargo se identificaron Observaciones enunciadas en párrafos anteriores, y además la siguiente que pueden afectar la aplicación efectiva de los controles inherentes al proceso de contratación.

Cuadro N°6 Evaluación factor Control fiscal interno

TABLA 1-7			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Ejecución de contratos	84,5	0,30	25,4
Eficiencia de los controles	73,2	0,70	51,7
TOTAL		1,00	80,1
Calificación		Eficiente	
Eficiente	< 100 y >= 80		
Con deficiencias	< 80 y >= 50		
Ineficiente	< 50		

Fuente: Matriz evaluación de gestión fiscal. Cálculo equipo auditor

HALLAZGO N°10: (Que corresponde a la Observación N°10 del Informe Preliminar). El Mapa de Riesgos del Colegio Mayor de Antioquia en lo que respecta al proceso gestión legal, no describe con claridad los riesgos y controles, varios de ellos son generales; incumpliendo con el modelo estándar de control interno MECI, lo que no permite conocer el sistema de riesgos de la entidad para el área de contratación, y que garantice la minimización de riesgos en la ejecución de los recursos públicos administrados por esta, lo que constituye una **Observación con incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Institución Universitaria Colegio mayor de Antioquia cumple con las exigencias legales relacionadas con la Administración de riesgos, toda vez, que cuenta con un Sistema Integrado de Gestión que articula la información para garantizar la aplicación de los requisitos de la NTCGP y el Modelo Estándar de Control Interno, donde se analiza un contexto estratégico para la identificación de riesgos, éstos se valoran y evalúan de acuerdo a la metodología dispuesta por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo que respetuosamente solicito se retire la observación.

Se adjunta pantallazo del sistema de gestión. Anexo No. 6.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: Como se enuncio en la Observación, el Mapa de Riesgos del Colegio Mayor de Antioquia en lo que respecta al proceso gestión legal, no describe con claridad los riesgos y controles necesarios para mejorar el proceso como se describe en el formato Identificación, Calificación y Evaluación de Riesgos (PI-FR-018, Versión 002 del 27 de agosto de 2014).

A1

Es por lo anterior que la Mesa de Trabajo concluye que la Observación queda en firme y continua como **Hallazgo con Incidencia administrativa**.

2.2.4 Rendición de la Cuenta: Se evaluó la oportunidad, los términos y la calidad de la cuenta rendida por la IUCMA relacionada con la contratación, de conformidad con lo establecido por la CGM en las Resoluciones 149 de 2013, 013 de 2014 y 107 de 2014, además la información entregada para realizar la auditoría especial.

El colegio Mayor de Antioquia obtuvo una calificación de este factor de 85.0 puntos, ubicado dentro de un cumplimiento de calificación "Eficiente", como lo veremos a continuación:

Cuadro N°7. Evaluación factor Rendición de la cuenta

TABLA 1-2			
RENDICIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Attribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (adecuación total de formatos e informes)	83,3	0,50	25,0
Calidad (veracidad)	93,3	0,50	50,0
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN DE LA CUENTA		1,00	85,0
Calificación			
Eficiente	< 100 y >= 80		Eficiente
Con deficiencias	< 80 y >= 50		
Ineficiente	< 50		

Fuente: Matriz evaluación de gestión fiscal. Cálculo equipo auditor

No obstante a la calificación anterior se presentó la siguiente Observación:

HALLAZGO N°11: (Que corresponde a la Observación N°11 del Informe Preliminar). Se pudo constatar por parte del Equipo Auditor que en las carpetas de los contratos de prestación de servicios tales como: el 023 005 de 2014 con Producciones Caos Total, el 45702-27 de 2013 Corporación Hera Creativa, el 45439-112 /2013 con Corporación Vive, 49934-138/2014, 54901-137/2014, no se archiva en cada carpeta toda la documentación correspondiente que hace parte del proceso de contratación de la entidad, tales como la disminución de los dineros no ejecutados, propuesta económica, certificado de experiencia laboral, pagos realizados en el 2013, 2014 y 2015, aprobaciones de pólizas, informes de interventoría de los contratos; lo que incumple con la Ley 594 del 14 de julio de

A1.

2000 "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", artículos 10, 11 y 12, dificultando la labor del auditor toda vez que se presentan reprocesos en el análisis de los contratos, convirtiéndose en una **Observación con incidencia Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La información correspondiente a cada proceso contractual reposa en la carpeta respectiva al contrato, solo en unos hechos aislados y mínimos faltaron unos documentos que se encontraban en la Institución y que fueron debidamente aportados, situación que permite solicitar el retiro de la observación, precisando claro está que la documentación que posibilita el pago reposa en el área financiera, entre otras razones por las estipuladas en la tabla de retención documental correspondiente al proceso de gestión financiera, tal y como lo determina el procedimiento de calidad adoptado por la Institución No. GL-GD-NA-003. Un proceder diferente al indicado conllevaría duplicidad de documentos, contrariando las disposiciones que propenden por el medio ambiente y la cultura de cero papel.

En el anexo No. 7 queda contenido el procedimiento.

POSICIÓN DE LA CONTRALORÍA: El equipo Auditor considera que la Observación queda en firme, toda vez que, a pesar que se tiene establecida por parte de la Entidad la Tabla de Retención Documental, en el momento de realizar la auditoría, se tuvo que solicitar en varias oportunidades la información que debía de reposar en cada carpeta, teniendo que esperar que se recopilara y se entregara a los auditores, documentación que se requirió desde el inicio de la auditoría, la cual es la indispensable para el ejercicio auditor. Por estas razones la Mesa de Trabajo deja en firme la Observación, constituyéndose en un **Hallazgo con Incidencia administrativa**.

2.3 EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL

En esta parte del informe nos referimos al cumplimiento de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia, con que actuaron los servidores públicos y particulares en desarrollo del proceso de contratación; enfatizando en que la evaluación del principio de economía no aplica en todos los contratos, y la eficiencia y eficacia se determina en la medida en que la asignación de los recursos haya sido la más conveniente para maximizar resultados y éstos se hayan logrado de manera oportuna.

2.3.1. Principio de la Gestión Fiscal de Economía:

Los contratos cumplen con el principio de la gestión fiscal de economía, establecido en la ley 42 de 1993, en cuanto a que los bienes y servicios en igualdad de condiciones de calidad se obtienen al menor costo, (solo se pudo evaluar en los contratos que aplicaba y no pertenecían a Contratación Directa - prestación de servicios).

2.3.2. Principio de la gestión fiscal de Eficacia. Examinado desde el punto de vista que los resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas; se evidenció el cumplimiento del principio de la gestión fiscal de eficacia en el Colegio Mayor de Antioquia.

2.3.3. Principio de la gestión fiscal de Eficiencia: Revisados los pagos y plazos se encontraron ajustados a los establecidos en los contratos, por lo tanto, no se encontró vulneración del principio de la gestión fiscal de eficiencia; ya que se pudo verificar que los contratos se ejecutaron en el tiempo establecido, en la calidad exigida y por los valores inicialmente pactados; no obstante se comprobó que en diecisiete (17) órdenes de pago que corresponden a seis (6) contratos, las deducciones por retención de ICA no se realizaron conforme con lo estipulado en el Acuerdo 64 de 2012, en su artículo 54.

De igual manera se presentó que en catorce (14) órdenes de pago que corresponden a cuatro (4) contratos no se le realizó la retención en la fuente sobre el total de la factura, incumpliendo con el artículo 462 del Estatuto Tributario Colombiano, modificado por la Ley 1607 de 2012 "Reforma Tributaria", en su artículo 46.

A.

2.4. CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

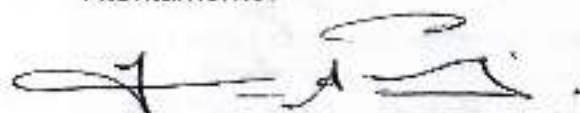
A continuación, se presentan los Hallazgos de la Auditoría Especial Contratación 2013 y 2014 Colegio Mayor de Antioquia, los cuales fueron evidenciados en desarrollo del proceso auditor.

Cuadro B. Consolidado de Hallazgos Auditoría Especial Contratación 2013- 2014 Colegio Mayor de Antioquia (DEFINITIVO).

Hallazgos	Número	Valor (en pesos)
Con incidencia Fiscal	0	0
Con incidencia Administrativa	8	0
Con incidencia Disciplinaria	0	0
Con incidencia Penal	0	0
Con Más de una incidencia		
Con incidencia Fiscal y Administrativa	0	0
Con incidencia Fiscal y Disciplinaria	0	0
Con incidencia Fiscal y Penal	0	0
Con incidencia Administrativa y Disciplinaria	1	0
Con incidencia Administrativa y Penal	0	0
Con incidencia Disciplinaria y Penal	0	0
Total	10	\$ -

Fuente: Análisis equipo auditor

Atentamente,



JESUS ANTONIO HURTADO PÉREZ
 Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación